

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

| <b>NÚMERO</b> | <b>ASUNTO</b>  | <b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>   |
|---------------|--|--|
| <b>6/2004</b> | <p data-bbox="475 774 1162 862"><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA UNO DE 2008.</b></p> <p data-bbox="423 956 1218 1596"><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Estado de México en contra de la Federación, demandando la invalidez de la resolución contenida en el oficio número 01365, de 23 de junio de 2003, dirigido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Gobernador del Estado actor, respecto de la asunción por parte del Gobierno Federal de las diversas propuestas en torno a los sistemas de extracción y conducción de aguas subterráneas del Alto Lerma y de Chiconautla, actualmente operados por el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p data-bbox="423 1650 1218 1741"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</b></p> | <p data-bbox="1279 956 1401 997"><b>3 A 44</b></p> <p data-bbox="1243 1051 1440 1091"><b>EN LISTA.</b></p> |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ SALAS.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas solemne conjunta número 1, de los Plenos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y número 15 ordinaria, celebradas el martes 12 de febrero en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de los señores ministros las actas con las que se ha dado cuenta.

Señor ministro Fernando Franco, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo señor presidente, nada más si me permite pasarle al señor secretario un par de pequeñas erratas, para que se corrijan, no cambian nada, simplemente, probablemente es error de transcripción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario?

Están de acuerdo los señores ministros en que se aprueben las actas en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDARON APROBADAS LAS ACTAS, SEÑOR SECRETARIO, CON LAS MODIFICACIONES QUE LE HARÁ SABER EL SEÑOR MINISTRO FRANCO.**

Sírvase dar cuenta con el asunto que estamos discutiendo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO: 6/2004. PROMOVIDA POR EL  
ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA  
FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN  
CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 01365,  
DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL  
TRES, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES AL GOBERNADOR DEL  
ESTADO ACTOR, RESPECTO DE LA  
ASUNCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO  
FEDERAL DE LAS DIVERSAS  
PROPUESTAS EN TORNO A LOS  
SISTEMAS DE EXTRACCIÓN Y  
CONDUCCIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS DEL ALTO LERMA Y DE  
CHICONAUTLA, ACTUALMENTE  
OPERADOS POR EL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL.**

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Este asunto se empezó a discutir el martes y no hubo decisión en cuanto al primer tema relativo a la oportunidad de la demanda.

Ha pedido la palabra el señor ministro Góngora Pimentel y a continuación don Sergio Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente.

La intervención de la señora ministra doña Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, me llamó mucho la atención, y yo estoy de acuerdo con ella; y así me manifesté a favor de considerar que la acción fue ejercida de manera oportuna, pero en contra del criterio

propuesto por el proyecto para tener por acreditado el conocimiento del acto reclamado.

Como lo manifesté, la pretensión principal del Estado de México, es que cese la omisión atribuida a la Federación, de tomar acciones respecto de la sobreexplotación de los mantos acuíferos ubicados en el Estado de México. Ahora bien, ha sido criterio de este Alto Tribunal reiterado, que si del análisis integral del escrito de demanda se llega al conocimiento de que, aunque no de manera formal se señala algún acto como lesivo de alguna disposición constitucional dentro de los conceptos de invalidez o en cualquier otra parte de la demanda, debe tenerse como acto impugnado y estudiarse su constitucionalidad en la sentencia, toda vez que la demanda debe considerarse como un todo.

Así se estableció expresamente en la Controversia Constitucional 9/2004, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, resuelta el 26 de octubre de 2006; en donde por cierto, también se incorporó a la litis una omisión que se desprendía de los conceptos de invalidez. En esta tesitura, si bien la parte quejosa sólo señaló en el capítulo de actos impugnados el oficio número 01365 de fecha 23 de junio de 2003, que dirigió el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debemos atender los diferentes elementos que se encuentran en su demanda y que nos llevan a desprender que lo realmente reclamado es la omisión de la Federación de cumplir con sus facultades y preservar el equilibrio ecológico.

En el Capítulo de Antecedentes, el Estado de México refiere en varias ocasiones que la explotación ha sido incontrolada, desmedida y sin tomar en consideración el abatimiento de los mantos acuíferos; incluso, cuantifica en dinero los daños ocasionados a las cuencas que se localicen en territorio del Estado de México; a sus suelos, bosques, aguas, pues han desaparecido manantiales, arroyos, norias, etcétera, así como los ocasionados a

la agricultura, industria, infraestructura humana y la de su población en general.

En el primer concepto de invalidez, que es el referido al medio ambiente, incluso expresamente refiere que: (los cito) “los actos y abstenciones implicados en el acto impugnado son esencialmente los siguientes: el convenio celebrado el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre las entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería, el Departamento del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México. La abstención de la entidad demandada de dar por concluido el citado convenio en detrimento de la soberanía de los habitantes del Estado de México; la concesión de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada por el Gobierno Federal, como asignación al Departamento del Distrito Federal para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales; la abstención de la entidad demandada de revocar la mencionada concesión en agravio de la soberanía de los habitantes del Estado de México”.

Es importante señalar, desde ahora, que los relacionados actos y abstenciones de la entidad demandada han ocasionado una ruptura del orden jurídico constitucional al dejarse de preservar la regularidad constitucional, por un lado en el ejercicio de las funciones competenciales de la Federación y, por otro, en el ejercicio de las funciones primarias que tiene el Estado de México de preservar la vida, integridad, salud y seguridad de sus habitantes.

En tal virtud, y considerando que las controversias constitucionales incluyen dentro de sus fines, de manera relevante, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio de los poderes y órganos de poder, es dable concluir que cualquier acto y abstención de éstos, impliquen afectación al bienestar de los habitantes, es contrario al orden constitucional y que la reparación a los daños

causados, debe otorgar a través de este instrumento de control constitucional. Los actos y abstenciones de la entidad demandada se han traducido en flagrantes violaciones a las garantías individuales de los habitantes del Estado de México consagradas por el artículo 4, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Constitución Federal.

Resulta incuestionable; incuestionable que con la sobreexplotación que se ha venido haciendo de los mantos acuíferos en el Estado de México, se han ocasionado graves daños al medio ambiente de la entidad, impidiendo a sus habitantes el ejercicio de las garantías individuales que han quedado transcritas.

En el mismo sentido resulta indudable que la entidad demandada ha dejado de cumplir con el mandato que le impone el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal. Es claro que la Federación, al consentir la sobreexplotación de los mantos acuíferos del Estado de México ha dejado de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; hacer una distribución equitativa de la riqueza pública; lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de los centros de población; preservar y restaurar el equilibrio ecológico; fomentar la agricultura, ganadería y selvicultura y demás actividades económica en el medio rural; evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propia Carta Suprema señala en perjuicio de la sociedad; los hechos y abstenciones de la entidad demandada, por otra parte, han traído como consecuencia que el Estado de México se vea impedido para garantizar a sus habitantes un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar y la salud pública.

Es indudable que la sobre explotación de los mantos acuíferos en el Estado de México, ha ocasionado graves daños al medio ambiente, y con ello un detrimento a la salud pública de los mexiquenses; si el orden jurídico constitucional previene las obligaciones que deben ser respetadas sin distinción por las autoridades de los tres órdenes parciales, y en el caso particular la entidad demandada no ha cumplido con las obligaciones que le imponen los artículos 4 y 27 constitucionales, resulta inconcuso que los actos y abstenciones de ésta, han producido una ruptura del orden constitucional en perjuicio de los habitantes del Estado de México, por violaciones a sus garantías individuales; en este tenor, tenemos que en la propia demanda se habla de abstenciones, de incumplimiento de obligaciones por parte de la Federación, respecto de los derechos fundamentales señalados en los artículos 4 y 27 constitucionales; por lo que no puede decirse como se ha dicho, que se esté variando la litis, sino que lo que se está realizando al detectar estas omisiones y tenerlas por impugnadas, es interpretar la demanda y al respecto debemos tomar en cuenta la jurisprudencia 43/2003, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUELLA SUBSISTA”**, jurisprudencia citada por la ministra Doña Olga Sánchez Cordero en la sesión anterior; en este tenor el ejercicio de la acción de controversia constitucional para mí sería oportuno; en efecto, podemos desprender que lo auténticamente reclamado es la omisión de dar por concluidos los convenios y la concesión, así como en la omisión de la Federación de tomar acciones respecto de la sobreexplotación del acuífero y las graves consecuencias que esto ha generado respecto del ambiente; y si bien es cierto que esto tiene una relación con el oficio impugnado, en tanto en éste aborda estas cuestiones, aun cuando de manera evasiva en realidad el oficio termina siendo una cuestión secundaria, porque el tema principal es precisamente la omisión de actuar de la Federación respecto de la sobreexplotación, lo que ha

traído consecuencias graves en cuando al medio ambiente. Ahora bien, es tan claro que el oficio resulta tan sólo un referente en la pretensión del Estado de México, que, aun cuando sobreseamos podrá volver autogenerar un oficio, mediante una consulta similar, e impugnarla sin problemas, porque, lo que subyace en el fondo es la problemática ambiental, relativa a la sobreexplotación de los mantos acuíferos y la pretensión del Estado de México, es que cese la omisión de la Federación de tomar acciones para evitar la sobreexplotación del acuífero y para que cese el daño ambiental y se comiencen a realizar acciones para su restauración; si desde este momento podemos hacernos cargo de los importantes problemas planteados, que además pueden ser básicos para la viabilidad de nuestro país, para que alargue la resolución de la problemática sobreseyendo el presente asunto, interpretando la demanda que contiene muchos elementos para ello, podemos entrar al fondo del asunto. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es pertinente que haga yo el siguiente comentario, lo que estamos en este momento discutiendo es la oportunidad de la demanda para impugnar el oficio expresamente reclamado. De la intervención señor ministro Góngora Pimentel, entiendo que él deduce de la demanda por su interpretación integral, que en realidad el Estado de México, ha demandado tres diversos actos: uno, que podría yo decir acto consumado, es el oficio expresamente reclamado, pero hay un acto continuo, positivo, que el señor ministro Góngora identifica como sobreexplotación de los mantos acuíferos, y hay otro acto más, que es la abstención de la Federación, para proteger el medio ambiente en el Estado de México.

Quiero centrar la discusión todavía en la oportunidad de la demanda respecto del oficio, y luego pondré a consideración del Pleno, si es del caso incorporar o no a la contienda, los actos que el señor

ministro Góngora propone. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias ministro presidente. En las oportunidades anteriores en donde se discutió este negocio, no estuve presente, cumplía con una encomienda del Pleno en el que estoy inmerso en estos momentos. Yo pienso que el único acto cuya invalidez se demandó es el oficio, en cuanto contesta denegando la pretensión del Estado de México; las razones por las cuales deniega la pretensión, son en parte las que afirma el ministro Góngora, pero el acto cuya invalidez se demanda, es el oficio nada más. Vayamos al tema de la oportunidad que es el único que según los antecedentes de las discusiones que se tuvieron aquí aprecie, algunos de mis compañeros afirmaron: es inoportuna. Y, más o menos sustentaron lo siguiente: el Estado es uno solo, por razones funcionales se divide en tres, pero lo que conoce con una de sus características es: conocimiento del Estado, y por tanto, habiendo existido el precedente de que el Estado de México, a través del gobernador ya había presentado una controversia que fue sobreseída, no resulta claro el por qué el Poder Legislativo viene a sostener la misma invalidez del mismo oficio en esta ocasión; esto en función de los plazos transcurridos es inoportuno. Yo lo primero lo veo con toda sinceridad demasiado formalista, yo creo que para efectos funcionales pero también para efectos de las controversias constitucionales, los poderes del Estado son divisibles, tan es así, que vale la controversia entre el Ejecutivo y el Legislativo de un Estado cualquiera. Esto me lleva a concluir que en el trasfondo del asunto no pueden contaminarse los plazos para uno y para otro, y en ese mérito, según mi parecer después de haber hecho una evaluación de las argumentaciones que se dieron, para mí es oportuna, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor presidente, gracias. Únicamente para una aclaración, en la sesión del martes se dijo y yo lo acepté, que la notificación al Congreso, al Poder Legislativo del Estado de México, se había hecho después de dictada la sentencia, ya precisé estos datos, y creo que debe señalarse que la notificación que el gobernador del Estado de México, realizó al Poder Legislativo de la entidad, no fue realizada con posterioridad a la fecha en la que este Alto Tribunal resolvió la diversa Controversia Constitucional 67/2003, en la que determinó que dicho gobernador carecía de la representación de la Entidad Federativa.

Lo anterior debido a que el oficio mediante el cual se realizó la aludida notificación, fue recibido, según lo que señala el Poder Legislativo local el tres de diciembre de dos mil tres, mientras que con fecha diez de agosto de dos mil cuatro, este Tribunal resolvió la Controversia 67/2003; incluso, debe señalarse que la demanda se presentó con anterioridad a la resolución aludida, esto es el dieciséis de enero de dos mil cuatro; en consecuencia, el gobernador no notificó al Congreso hasta tres meses después de resuelta la Controversia, sino que fue con anterioridad, era para precisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** También para precisiones, porque las fechas como acaba de señalar el señor ministro Gudiño, pueden ser de algún modo si no determinantes muy ilustrativas, en cuanto a qué fue lo que sucedió y que de algún modo como dice el señor ministro Aguirre Anguiano pues presenta que salvo ese formalismo riguroso con el que algunos han expresado su punto de vista, pues aquí va obedeciendo a la lógica del sistema, bien sabemos que en la legislación del Estado de México, aplicable en aquella fecha, no era claro quién podía entrar

en una defensa de los intereses del Estado en Controversia Constitucional, porque tanto el gobernador del Estado, como la Legislatura, tenían alguna competencia en esa materia, que dependía curiosamente de la relación entre aquello que finalmente se aceptaba que era competencia, se ha dicho que la Legislatura era la competente, porque en la Constitución correspondiente, señalaba en el artículo 61 fracción IX: "...son facultades y obligaciones de la Legislatura, reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto del gobierno federal, constituye un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución, a la Constitución Federal dando vista al gobernador..." Si tomamos en cuenta lo que aquí sucedió, hay una Secretaría de Estado, de la Federación que contesta una consulta a un oficio determinado pero que curiosamente no tiene que ver sólo con la Federación, porque hay una entidad, que es el gobierno del Distrito Federal, en relación al cual se dan estos actos, en realidad esto no está favoreciendo a la Federación, sino que es más bien que también hay que recordar que en el Distrito Federal hay algunos gobernados que tienen sus derechos fundamentales, tienen derecho a la salud etc. etc., y que son los que de algún modo han salido beneficiados, por un convenio realizado entre el Estado de México y el Distrito Federal; entonces, el problema, en la intervención que tuve dije yo, ya el Pleno estableció que esto era competencia de la legislatura, pero en sí mismo, el problema es muy discutible, y antes de que la Corte definiera su punto de vista, seguía siendo discutible, porque también en el artículo 88 se dice: son facultades del gobernador inciso 12), todas las demás que sean propias de la autoridad pública del gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros poderes del mismo gobierno, a las autoridades de los Municipios, ¿Qué significa? Que para poder decidir si tiene competencia el gobernador del Estado de México, era necesario resolver un problema que está íntimamente vinculado con el fondo que se estaba afectando la soberanía integral del Estado de México, pero

como sucedieron las cosas, pues estamos en presencia de lo que es una consulta, una solicitud que hace el gobernador del Estado de México, y las fechas son las siguientes y los hechos: veintinueve de abril de dos mil tres, el gobernador del Estado de México, dirige la solicitud inicial a SEMARNAT; cuatro de junio de dos mil tres, se contesta y en esencia se dice: este problema lo abordará la Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana. Nueve de junio de dos mil tres.- El gobernador insiste en su petición, señalando que no ha sido contestada a cabalidad; el veintitrés de junio se emite el oficio impugnado, número 01365. Veintisiete de junio de dos mil tres.- Se notifica al gobernador el oficio. Veinticinco de agosto de dos mil tres.- El gobernador promueve Controversia Constitucional 67/2003. No hay constancia de comunicación oficial del oficio 01365 entre el gobernador y la Legislatura, pero el Gobierno del Distrito Federal, dice: que aquél, es decir el gobernador, al rendir su informe, hizo alusión a la Controversia 67/2003; este elemento de prueba no fue ofrecido en autos por las partes. El tres de diciembre de dos mil tres, el gobernador comunica por oficio de trece de noviembre de dos mil tres, el diverso 01365 a la Legislatura; todavía no se resuelve la controversia planteada por el gobernador, todavía no hay cosa juzgada, en torno a que se trataba de un problema, respecto del cual el Pleno de la Corte en resolución dividida, estimó que esto no estaba en la competencia del gobernador. El dieciséis de enero de dos mil cuatro, en que todavía no se resolvía la controversia, la Legislatura promueve la Controversia Constitucional 6/2004, lo cual, pienso yo que psicológicamente es importante, por qué, porque ya tenía conciencia la Corte, de que había la controversia planteada por la Legislatura, y entonces, de algún modo resultaba atractivo en el terreno de la justicia, decir: el gobernador no la tiene, ahí tenemos la controversia de la Legislatura. Diez de agosto de dos mil cuatro.- El Pleno de la Corte resuelve la controversia, o sea, siete meses después de que estaba ya planteada y tramitándose la controversia planteada por la Legislatura. Pienso que estos datos

pueden ser ilustrativos, en cuanto a si esto ha sido presentado con oportunidad. En los otros problemas, yo simplemente diría, pues tienen que ver ya con el fondo, y si queremos anticipar el fondo para determinar si fue presentada en tiempo la controversia, pues pienso que estamos adelantando situaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, yo estimo que ha sido ya suficientemente discutido el tema de oportunidad de la demanda, pero única y exclusivamente en relación con el oficio reclamado expresamente. No pongo todavía a discusión del Pleno la moción o propuesta del señor ministro Góngora Pimentel, sobre que se puede entender de la demanda, que además del oficio hay otros actos reclamados. Entonces, instruyo al señor secretario para que tome votación sobre la oportunidad de la demanda, únicamente respecto del oficio impugnado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo votación señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mi parecer fue oportuna la presentación.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es extemporánea.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, es extemporánea.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es extemporánea.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Fue oportuna la presentación.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Fue oportuna.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Fue oportuna.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Fue oportuna.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido, fue oportuna.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Para mí, resulta extemporánea la presentación de la demanda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, seis señores ministros han manifestado su intención de voto, en el sentido de que fue oportuna la presentación de la demanda, en relación con la impugnación del oficio 1365.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto, por la naturaleza de la votación, es una decisión definitiva, por mayoría de seis votos se estima oportuna la demanda. Quiero significar que en esta ocasión está ausente el señor ministro Sergio Valls, previo aviso a esta Presidencia, él se manifestó también por la extemporaneidad de la demanda, pero esto no alteraría en modo alguno los resultados de la votación, seis son mayoría de once, inclusive.

Ahora bien, en el dictamen que nos leyó el señor ministro Góngora Pimentel, y que tiene que ver con tema de procedencia, dependiendo de sí hay o no más actos reclamados, creo que es importante que lo discutamos y decidamos, porque el proyecto a lo largo de todo su contenido estudia el oficio impugnado, los conceptos de invalidez que se hacen valer, pero no toca con jurisdicción plena los temas que propone el señor ministro Góngora. Él ha encontrado que además del oficio hay un reclamo directo del Estado de México a la Federación, porque se realizan actos continuos de sobreexplotación de los mantos acuíferos con deterioro de la ecología de esa entidad federativa, y entiende también el señor ministro Góngora Pimentel que está reclamada la abstención o la omisión del gobierno federal de enderezar todas aquellas acciones que sean necesarias para proteger la ecología de dicha entidad federativa.

Pongo a discusión este tema, tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. A mi juicio solamente existe un tema a discusión, que es la invalidez del oficio.

¿Cómo se motivó este oficio? Bueno, pues medió una solicitud del gobierno del Estado de México a la Federación para que concluyera la concesión y reasumiera la administración de las aguas subterráneas, de los mantos acuíferos. ¿Por qué razones? Precisamente por las que dice el señor ministro Góngora: La Federación negó la reasunción y negó la revocación de la concesión. Esto quiere decir, desestimó las peticiones que se afincaban precisamente en esto: “Hay sobreexplotación de los mantos acuíferos”, y hay una omisión de darme la razón, entonces esto no son actos aislados, son las razones de fondo por las cuales se pretende que se invalide el oficio; entonces yo no los veo como actos destacados que puedan correr autónomamente, yo creo que fueron las razones desestimadas por la Federación que desde inicialmente adujo el Estado de México, entonces para mí no existe otro acto reclamado, otro acto impugnado, otro acto cuya invalidez se pretenda, que no sea el oficio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En la ponencia consideramos lo que en síntesis sería lo siguiente: La materia del asunto se constriñe a examinar la constitucionalidad del oficio 01365 de 23 de junio de 2003, mediante el cual, con apoyo en la existencia de sendos convenios y un título de concesión por virtud de los que se permite al Distrito Federal extraer aguas del subsuelo del territorio del Estado de México, se contesta en sentido negativo la solicitud planteada por el gobernador del mismo Estado, acerca de que la Federación reasuma la administración de los sistemas de extracción y conducción de aguas subterráneas del Alto Lerma y de Chiconautla.

Solamente me permito añadir que no se está dando una controversia entre el Estado de México y el Distrito Federal, no, la controversia es entre la Federación y el Estado de México, y la Federación no puede en un momento determinado ignorar que no es la entidad Distrito Federal la que arbitraria y caprichosamente está manejando las aguas de Chiconautla y Alto Lerma, no, hay documentos que son una concesión y un convenio, un convenio que supone la voluntad soberana del Estado de México, y la Federación que en aquel momento, porque me parece que esto data de mil novecientos sesenta y seis, era el Departamento Central, aun uno de los problemas que recordarán ustedes que se examina es, si el Distrito Federal puede seguir haciendo uso de aquella concesión y de ese convenio; entonces, me parece a mí, cuesta arriba, que tratemos de deducir que las razones que se dan para estimar que el oficio fue indebido los entendamos como actos impugnados, actos que en este caso parecería ser que son las omisiones; por ello, yo estimo con el proyecto que someto a la muy respetuosa consideración de ustedes que todo gira alrededor del oficio 01365, la controversia se instruyó en torno a este problema, las pruebas se desahogaron en torno a este oficio y, pues obviamente, también anticipo que si llegara a ser la mayoría del Pleno la que dijera que hay otros actos, pues tendría que reponerse el procedimiento y nuevamente examinar toda la problemática y quizás desahogar nuevamente las pruebas, pero será la voluntad de esta democracia judicial la que finalmente defina esta situación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pidió la palabra creo que antes que yo, y como “primero en tiempo, primero en derecho”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No me di cuenta, me disculpo señor ministro, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor presidente. Que el asunto es el siguiente a mi parecer, en la página 123 del proyecto se hace una narración, una síntesis del primer concepto de invalidez que se plantea, yo lo leo de una forma diferente al proyecto aun cuando voy a acabar coincidiendo en mucho con él.

En síntesis: me parece que el argumento que está planteando el Estado de México es el siguiente: El Estado mexicano es federal, ello implica una distribución compleja de las competencias, la Constitución contempla también una serie de decisiones fundamentales, entre ella, las relativas a los derechos fundamentales, éstas son sus premisas, y este tema de los derechos fundamentales se relaciona con el federalismo, puesto que el sistema federal mexicano hace una distribución de las competencias para encontrar el modo en que define que proteger estos derechos fundamentales; posteriormente, argumenta el Estado de México que existe una serie de actos que van del convenio al que hacía alusión el señor ministro Azuela, el catorce de diciembre del sesenta y tres, entre entonces la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Agricultura y Ganadería, el Departamento del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México hasta las abstenciones de revocar la concesión que se estableció el cuatro de marzo del noventa y seis. Y aquí es donde me viene el problema central, que es: la falta de revocación, dice el Estado de México ha dado lugar a un quebrantamiento del orden constitucional porque estima que la controversia debiera tener un carácter reparador; en el párrafo correspondiente de la demanda que es el que me parece central, dice lo siguiente y cito: “En tal virtud, y considerando que las controversias constitucionales incluyen dentro de sus fines de manera relevante el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio de los poderes y órganos de poder, es

dable concluir que cualquier acto y abstención de éstos que impliquen afectación al bienestar de los habitantes es contrario al orden constitucional y que la reparación a los daños causados debe otorgarse a través de este instrumento de control constitucional; consecuentemente, -se sigue argumentando-, la sobreexplotación que se ha hecho de este manto acuífero ha afectado el derecho al medio ambiente de la entidad impidiendo el pleno ejercicio de las garantías individuales o su goce, -y aquí viene el tema central-, y al consentir la Federación esta sobrepoblación ha afectado gravemente a la población”.

Yo la pregunta que me hago es la siguiente: el hecho de que la Federación no haya revocado por la solicitud hecha por el Estado de México una concesión respecto de cuyo otorgamiento tiene atribuciones expresas puede ser por sí mismo una violación de derechos fundamentales o de competencias, a mí el asunto me parece importante por lo siguiente: yo mañana, una entidad va y le solicita al Congreso de la Unión que revoque o modifique una ley, el Congreso de la Unión le contesta ¡oiga!, yo no tengo esas atribuciones de revocar por mí y ante mí la ley, ¡ah!, pues mire usted qué grave, ya se me acaba de generar una omisión en la respuesta y eso es atentatorio de los derechos fundamentales de la población de mi Estado.

Es decir le vamos a dar el carácter de estos planteamientos y las respuestas negativas como planteamientos fuertes para desde ahí articular controversias constitucionales, me parece que esto es un asunto de enorme importancia en cuanto a la consideración del interés legítimo.

Sé que ha salido a la discusión que se trata de un tema de aguas, que me parece de la mayor importancia, de medio ambiente, de derechos a la salud, pero yo quiero que tomemos en cuenta si éste

es el tipo de consideraciones que vamos a dar para afectación al interés jurídico.

En otros términos, cada vez que alguien no revoque un acto que se lo pide una persona moral, lo que sea, argumentando que se cuenta o que se ha generado una afectación, va a ser razón suficiente para que nosotros entremos al análisis del fondo de las consideraciones que ahí se plantean, este es un nuevo concepto de interés jurídico que me parece a mí muy complicado empezar a actuar.

No es un problema en rigor de omisiones, lo que hemos dicho de omisiones es cuando las autoridades teniendo una atribución no la ejercen, debiéndola ejercer como es el caso de las disposiciones que se debieron haber emitido con motivo a la reforma al artículo 115 en la reforma del 99, eso es un problema, pero aquí es que no se le está reclamando una omisión, se le está simplemente diciendo: como tú no haces lo que yo quiero me afectas en lo que yo quiero y el tema -insisto-, es que una atribución discrecional de la Federación en este caso, si el Estado de México no le gusta las condiciones del convenio me parece que existen otro tipo de mecanismos, tiene que haber demandado consideraciones de la afectación, en fin, pero no a partir de la negativa a revocar un acto que por lo demás parte esto de un convenio, qué va hacer la Federación, contestarle: Si, si revoco yo Federación, el convenio entre nosotros Federación, el Distrito Federal y ustedes, bajo qué mecanismo se puede revocar un convenio en esta condición, bajo qué mecanismo se puede echar abajo una concesión en estas condiciones creo que hay otros elementos en el derecho administrativo, y por supuesto a través de las controversias constitucionales, -pero insisto-, esto es una modalidad distinta de interés jurídico que es la afectación por la negativa de las autoridades a hacer aquello que legítimamente pueden hacer.

Me parece un asunto delicado, desde ese punto de vista yo tampoco creo que ni siquiera en el asunto, ya no es sólo el problema de las omisiones sino que tendríamos que ver si ésta es la forma en la cual se está.

Porque aquí hay un problema adicional este tema no se discute completamente en el proyecto y rápidamente se pasa a ver si las pruebas ofrecidas efectivamente tienen la condición de la afectación material por virtud de la extracción, etc., y luego se hacen una serie de consideraciones sobre las pruebas, en fin ya diría algo sobre eso más adelante.

Pero el tema es ¿de verdad podríamos entrar a analizar todas las pruebas como si la petición hubiere sido correctamente hecha en razón, --y con esto termino--, de la negativa a cumplimentar algo para lo cual se tienen facultades? Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Ya se pasó el problema al convenio que es una cuestión de fondo, trataré el tema del convenio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, por favor señor ministro, estamos determinando si además del oficio debemos tener como actos reclamados los que usted expuso, sobreexplotación de mantos acuíferos y abstenciones de la Federación para no cuidar el medio ambiente natural en el Estado de México, yo le pido muy atentamente que sigamos situados en ese tema.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Bueno señor presidente como usted diga.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro, ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, la disyuntiva es de que si del análisis integral de la demanda se advierte la existencia de otros actos reclamados que sería la sobreexplotación de los mantos acuíferos del Estado de México y por otra parte la abstención de la Federación para proteger el medio ambiente, son los dos actos que de alguna manera se están planteando por parte del señor ministro Góngora como que del análisis integral de esta demanda se advierte, forman parte de la impugnación que se hace en esta controversia constitucional.

Yo quisiera mencionar que tengo a la mano los oficios por los cuales se inicia prácticamente la consulta o la pregunta que hace el gobernador del Estado de México, a SEMARNAT precisamente para este problema, y yo quisiera mencionar que en estos oficios, en estos tres oficios que son los que de alguna forma constituyen, bueno, alguno de ellos al final el acto reclamado destacado en esta Controversia Constitucional, en realidad se están refiriendo a los problemas que se consideran omisiones en la demanda; entonces, para que nosotros entendamos si existe o no una omisión, por principio de cuentas yo lo que diría es: Hubo una petición de una autoridad a otra, y esta autoridad no contestó, se abstuvo de contestar. Ahí habría realmente un acto de carácter omisivo. La pregunta es: ¿Esto sucedió en el caso concreto?. Yo creo que no, yo creo que no, y por qué razón: Si nosotros vemos el oficio que yo tengo clasificado como el número 1, que es el de veintinueve de abril de dos mil tres, que es el que el gobernador del Estado dirige al secretario, al entonces titular de SEMARNAT, lo que le está diciendo es: “En estricto cumplimiento del marco jurídico del recurso de agua y por ser competencia de la dependencia a su digno cargo, le solicito atentamente gire sus instrucciones a fin de que la administración de los sistemas para la extracción y conducción de

las aguas subterráneas del Alto Lerma y Chiconautla, actualmente operados por el Gobierno del Distrito Federal, sea reasumida por el Gobierno del Distrito Federal”. Esta es una primera petición; aquí está pidiendo que el Gobierno Federal reasuma su competencia respecto de la administración de las aguas subterráneas del Lerma y Chiconautla, porque dice que éstas actualmente son administradas por el Gobierno del Distrito Federal. Qué razones da. Yo creo que aquí no hay que confundir el contenido con las razones para solicitar esa petición y ese contenido. Entonces, la primera petición es: Quiero que reasumas tu competencia. Por qué razón pido que reasumas tu competencia. Pido que reasumas tu competencia, porque de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 de la Constitución que establece que las aguas del subsuelo son propiedad de la Nación, los lagos, los ríos, las afluentes, entiendo que eres tú como autoridad federal la que tiene la competencia para administrar este tipo de bienes. Entonces, da ese tipo de razones. Además le dice: Con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Presidente de la República, autorizó al Departamento del Distrito Federal y a la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y Ganadería, a celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de México, representado con el gobernador, con autorización de la Legislatura; posteriormente, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Nacional de Agua otorgó a favor del Departamento del Distrito Federal, el título de concesión -da el número que es un poco largo- con ello, el Gobierno del Distrito Federal, ha venido administrando y operando de manera dice, “irregular”, desde mil novecientos noventa y siete, sistemas ubicados en el Estado de México. Entonces dice: En realidad quiero que reasumas tu competencia, porque no obstante que ya se ha dado un convenio y un título de concesión, lo cierto es que esto, dice en el siguiente párrafo: “Esta circunstancia violenta la soberanía interior del Estado de México, en virtud de que esta nueva entidad, o sea el Distrito Federal, a través de este convenio y

a través de esta concesión, en realidad están haciendo una sobreexplotación de los mandos acuíferos del Estado de México.

Da otra relación de lo que está pasando en el entorno ecológico, y concluye diciendo, concluye diciendo: “Por todo lo anterior, además de la solicitud..” ¡ah! no, primero que nada dice: “Es necesario que esta sobreexplotación se frene, que se detenga el daño ecológico”. Dice: “Por todo lo anterior, solicito resuelva lo procedente y declares la terminación del convenio de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y sus respectivas acciones, así como el título de concesión citado, para dar margen a la firma de nuevos convenios, de nuevos convenios que tengan como objeto el uso racional del recurso, con la finalidad de garantizar su disponibilidad futura, no sólo para los habitantes de esta entidad, sino también para los del Distrito Federal; ésta es la petición inicial que hace el gobernador del Estado de México a SEMARNAT.

Entonces, ¿qué es lo que le está pidiendo?, resume tu competencia; considera que debes tener por terminados, tanto el convenio de sesenta y seis; como el título de concesión que se otorgó con posterioridad en noventa y seis ¿para qué?, para que se tenga un uso racional del agua porque hay una sobreexplotación; y a fin de que se firmen nuevos convenios; y tanto el Estado de México como el Distrito Federal, puedan hacer un aprovechamiento adecuado de este recurso natural. De esto parte todo, éste es el oficio inicial.

Entonces, en realidad no le está diciendo: contéstame por la sobreexplotación, no, está diciendo: hagamos algo razonable respecto de la explotación de estos mantos acuíferos; ¿y qué sucede? –no leo el oficio intermedio porque finalmente en éste ya se ha hecho referencia y aquí lo que el titular de SEMARNAT le dice, es: vamos a turnarlo al CADAM para que ellos busquen una solución viable; pero, como insiste el gobernador del Estado de

México, entonces viene el cuarto oficio, que es el oficio reclamado; y es donde realmente le están dando contestación; y dice: “me manifiesto en relación con la solicitud respecto de la asunción por parte del gobierno federal de las diversas determinaciones en torno a los sistemas de extracción de agua”.

Entonces ¿qué quiere decir?, está contestándole de manera expresa lo que le estaba solicitando.

Y luego dice: “por lo que hace al convenio celebrado el catorce de diciembre de sesenta y seis, lo que te digo es que este convenio no constituye en sí un acto jurídico violatorio de la soberanía del Estado de México, puesto que lo firmaste, gobernador, o el que era titular en ese momento y que además se emitió con la aprobación de la Legislatura de ese Estado y de los ayuntamientos involucrados, conforme se establece en los antecedentes y en la Cláusula Cuarta del propio convenio”.

Entonces, dice: bueno, no es que sea un convenio espurio, ni que sea un convenio irregular como lo marcaste en tu oficio, sino que es un convenio que está vigente y que se firmó de acuerdo a lo que se establecía en el marco jurídico vigente en el momento en que se firmó.

Y luego, por otro lado le dice también que por lo que hace a la concesión de cuatro de marzo de noventa y seis, que debiera también revocarse, dice: “la asignación en estudio fue tramitada y expedida en términos del párrafo sexto del artículo 27 constitucional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Federación al considerar el uso y aprovechamiento de los bienes, materia de concesión dentro del propio territorio del Estado de México; y por tanto, no puede considerarse que contraría su soberanía”, sigue vigente el citado Título, debido a que en el artículo Segundo Transitorio del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se dijo que los bienes que administraba el antes Departamento del Distrito Federal, ahora quedan incorporados a la administración y patrimonio del gobierno del Distrito Federal.

Entonces, dice: no puedo actualizar, simplemente por esa causa, la revocación; sin embargo –dice-, no dejo de reconocer que hay un problema serio, ecológico de sobreexplotación; entonces, busquemos a través del CADAM, que es el órgano que de alguna manera tenemos implementado de manera conjunta, tanto el gobierno federal, el Estado de México y el gobierno del Distrito Federal, para que se busque la solución más viable.

¿Por qué le contesta esto?, porque desde el oficio inicial es lo mismo que le dice el gobernador: para que se hagan nuevos convenios en los que todos salgamos beneficiados.

Entonces, la idea fundamental no está en determinar: “no me contestaron a lo que yo le pedí respecto de la sobreexplotación; no, me contestaron perfectamente todo lo que fue solicitado en ese momento”; que la sobreexplotación, que el deterioro ecológico, de que de alguna manera se ha advertido con el uso de estos mantos acuíferos, ¡ah!, es preocupación del Estado de México, eso me queda bastante claro; por esa razón están extendiendo esta solicitud al titular de SEMARNAT; pero no es la sobreexplotación el tema fundamental, sino la asunción de una competencia; y por otro lado, el que se declare que una concesión debe darse por terminada y un convenio también debe darse por terminado; y a esto le dieron perfecta contestación; no ha habido una omisión por parte de las autoridades, para poder determinar que esto sigue vigente y que en un momento dado, no se contestó a lo que ellos solicitaban, es el marco en el cual se formula la petición correspondiente y por tanto, la contestación fue dada en este sentido; ahora, el hecho de que en un momento dado le den este

tipo de contestación, ya el analizar si es o no correcta, si es o no constitucional, si es o no fundada, pues ya involucra al fondo del asunto, pero a la contestación específica, no a que exista una omisión por parte de las autoridades demandadas en esta controversia constitucional, de una petición que no se les ha formulado, la petición formulada está debidamente contestada en este oficio que ahora se está reclamando, y que según lo ha aprobado la mayoría del Pleno, se analizará en el fondo, porque consideraron que era oportuna la presentación de la controversia constitucional. Entonces, en estas circunstancias, yo sí me pronunciaría con que no existe otro acto omisivo dentro del escrito de demanda que se presenta por parte del Estado de México, que pudiera ameritar que sea motivo de análisis constitucional en la propia controversia, porque creo que claramente esto que se considera son los actos omisivos, no son más que las razones y el marco circunstancial en el cual, el gobernador del Estado de México presenta la solicitud al titular de SEMARNAT.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la una de la tarde señores ministros, voy a decretar un receso de quince minutos y continuaremos con esta sesión.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Se reanuda la sesión.

¿Hay alguna otra participación en torno al tema de si se agregan nuevos actos al expresamente reclamado?

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Nada más señor presidente, señora ministra, señores ministros, yo nada más

quiero decir que me sumo a quienes han considerado en este caso que no hay tales otros actos. Me parece que el resumen que se ha hecho a mí me convenció totalmente en ese sentido.

Porque lo que sucede aquí es que hay una petición que es contestada, pero no sólo eso, es canalizada debidamente. No hay que olvidar que las Comisiones a las que se refiere en su oficio, a las que deriva el asunto el secretario federal, son Comisiones con base constitucional, que se crean por las partes precisamente para resolver estos problemas. En el caso concreto –aquí tengo el acuerdo de creación- participó el Estado de México y precisamente se creó esta Comisión para atender este problema, la Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana, tendrá las siguientes atribuciones: “Conocer el diagnóstico hidráulico...” –no lo voy a leer-, y desagrega las facultades.

Evidentemente esta Comisión no tiene facultades decisorias, porque es una Comisión consultiva, pero es el órgano creado por las partes para atender estas cuestiones.

Me parece que, entonces, se canalizó adecuadamente la solicitud, no hay una omisión, yo coincido con eso, y creo que en este caso no se puede alegar que hay una violación que represente una incursión indebida por parte de los otros órdenes de gobierno, en la esfera de competencias del Estado de México y los Municipios, que esa es la razón de ser de la controversia constitucional.

Por eso, yo estaré con la posición de que no hay otros actos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Parece ser que el problema no es si contestó o no el oficio, señor; el problema que se plantea es que no se toman medidas para proteger el ambiente.

El secretario del ramo dice: me preocupa mucho, y lo mando a tal autoridad. ¿Y eso es omisión? Pues sí, sí es omisión de que no se toman medidas para proteger el ambiente. No las conoce todavía el Estado de México, qué medidas se han tomado, nada más sabe que ha preocupado mucho al secretario del ramo. Eso es todo.

Para mí sí hay una omisión y eso permitiría estudiar todos los temas que el señor ministro ponente nos ha planteado.

Tema 1.- Delimitación de la materia de estudio y determinar a quién le corresponde la propiedad y administración original de las aguas nacionales.

Tema 2.- Estudio de la violación al derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona.

Temas 3 y 4.- Fundamentación y motivación del oficio y turno de la petición del Estado de México a la Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana.

Temas 5, 6, 7 y restantes.- Substitución del Departamento del Distrito Federal y permanencia del título-concesión, y de los convenios; causahabencia y fundamentación en el artículo Segundo Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Y el problema del oficio es un acto incidental dentro del gran tema de la falta de protección del medio ambiente, que eso es lo que preocupa al Estado de México. En el proyecto se dice que no hay pruebas suficientes para demostrar eso, pues son pruebas que debieron haberse pedido por el ministro instructor, si no hay pruebas suficientes.

Creo que el Estado de México tiene aquí un punto, un punto muy importante, que en mi opinión no debemos de hacer a un lado, sino de entrar al estudio de esos temas, que el mismo ministro ponente nos va indicando en su estudio, en su dictamen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Muy brevemente, en tanto que fui aludido; yo estoy convencido que como ministro instructor no debe uno ser abogado de las partes y recabar pruebas que sean suficientes para darle la razón, está uno en una controversia, debe uno conservar pleno equilibrio, y si las pruebas que las partes aportan no son suficientes, pienso que perdería yo la imparcialidad, la objetividad de solicitar pruebas con la condición de que sean suficientes para demostrar que tiene la razón la parte que promueve la controversia; por ello, en principio si no se me ocurrió desahogar ese tipo de pruebas y desde luego si el Pleno me señala que así debo hacerlo, me rehusaré, pediré que se nombre otro instructor que bien podía ser quien piensa que sí se puede hacer.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo, por qué no comparto los asertos del proyecto.

Basa su conclusión de que no existe violación al derecho fundamental...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, perdón señor ministro Góngora, estamos discutiendo si adicionamos los actos que usted ha propuesto, porque el fondo, todavía no llegamos hasta allá; nos

quedó muy claro que usted propone que se adicionen como actos reclamados relativos a sobreexplotación de mantos acuíferos y a la abstención de la Federación para realizar acciones de protección y cuidado al medio ambiente en el Estado de México.

En esa etapa...

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Es cierto señor presidente y además es verdad que los tres peritajes que se rindieron coinciden en la sobreexplotación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, el problema es si se adiciona o no como acto.

¿Pidió la palabra señor ministro Cossío?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues no habiendo más participaciones instruyo al señor secretario para que se ponga a votación la consulta de si el oficio impugnado es el único acto reclamado o si además de este oficio, se deben considerar otros actos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Solamente debe de considerarse el oficio impugnado para reclamar la invalidez que expresamente se mencionó como tal en la demanda.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Debe considerarse sólo el oficio.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Artículo 35, de la Ley Reglamentaria: "En todo tiempo el ministro instructor podrá decretar

pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo; asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución de su asunto”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Y cómo vota señor ministro?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Que hay otros actos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sólo el oficio.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, ante todo debo advertir que ante la aclaración que hace el señor ministro Góngora, pienso que ya se apartó de su idea de que tengo que recabar pruebas suficientes para darle la razón a una de las partes; en ese sentido sí haría caso yo a este precepto en caso de que a eso condujera la temática.

Aquí voto porque solamente lo que está señalado expresamente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo creo que la litis está solamente en el oficio, aun cuando se contengan en el oficio algunas omisiones.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos en el sentido de que la litis está cubriendo nada más por el oficio impugnado, el 1365.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces queda resuelta esta parte del proyecto en la que se sostiene que el único que se debe analizar es el oficio expresamente impugnado, todavía en la parte procesal de este asunto es interesante el tema de la Legitimación Procesal Activa. Recuerdo a los señores ministros que en este caso

concreto el Congreso del Estado autorizó expresamente a que la controversia se promoviera por el presidente de la Cámara y no fue él quien hizo valer la acción, sino la presidenta de la Diputación Permanente, el proyecto sostiene que está legitimada, entre otros temas de legitimación. Está a discusión la legitimación.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo coincido con el proyecto que reconoce legitimación activa a la presidenta de la Diputación Permanente; no obstante, que en el acuerdo de la Legislatura para promover la controversia constitucional, se instruyó para que lo hiciera al presidente de la Legislatura, porque cuando la demanda se promovió, el Congreso se encontraba en receso y por tanto la representación del poder recaía en el presidente de la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Sin embargo, en el proyecto se invoca por analogía, la jurisprudencia 103/2004, la cual, más que referirse a una situación propiamente de legitimación, se refiere a la fecha en que debe tenerse realizada una promoción para efectos del estudio de aquélla, por lo que al no existir analogía con el presente caso, sugiero, si a bien lo tiene el ministro ponente que se elimine la cita.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** No acepto la amable sugerencia que desde luego agradezco porque en el caso tendría que determinarse cuándo se hizo esta promoción para saber si era correcto que la presidenta de la Diputación Permanente fuera la que tuviera la legitimación, entonces pienso que en ese aspecto sí es aplicable la tesis

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más, señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sobre este tema, yo tenía otra cuestión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De legitimación en general, yo destacué el caso más singular del proyecto que es el de la presidenta de la Diputación Permanente, no habiendo más participaciones les consulto si en votación económica, manifestamos nuestra intención de voto a favor del proyecto, con la adición que ya aceptó el señor ministro.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pasado el tema de Legitimación Procesal Activa, pasamos a las causas de improcedencia.  
Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón, lo utilicé el argumento con anterioridad para el tema que había planteado el señor ministro Góngora, pero quiero retomarlo y es este asunto de si efectivamente hay un interés por parte del Estado de México, para plantear este caso concreto. La señora ministra Luna Ramos hizo una relación muy detallada de lo que consistían los dos oficios, particularmente el segundo, el segundo oficio del señor gobernador y la respuesta a ese segundo oficio, lo que están planteando es o una solicitud para que se haga una revocación de un convenio de 66 de un título de concesión del 99 por parte del Secretario de Medio Ambiente, al contestar el secretario que no es posible llevar a cabo esta revocación, es cuando se estima que eso genera una afectación, yo la pregunta que me hago es ¿efectivamente la negativa que lleva a cabo una autoridad para revocar determinado tipo de instrumentos jurídicos que son de su competencia revocar o generar o modificar, en sí mismo constituye o da lugar a una

afectación jurídica a la entidad que en este caso está demandando? Yo creo que este convenio, yo creo que estos acuerdos son perjudiciales para mi Estado, en consecuencia te pido que lo revoques. Respuesta: no los puedo revocar, los voy a mandar a CADAM, para que CADAM, como instancia específica haga los estudios y estaremos a lo que resuelva CADAM, sin perjuicio – también lo citó muy bien la señora ministra Luna Ramos, de que hablemos, de que establezcamos las condiciones y negociemos.

Yo, insisto, la respuesta negativa de una autoridad a revocar uno de los actos para los cuales tiene atribuciones, ¿genera ya esa afectación jurídica?; lo pongo en un caso analógico que utilicé y ¡perdón por repetirlo!; yo voy como entidad federativa y solicito al Congreso de la Unión que modifique determinado ordenamiento, el Congreso de la Unión me responde, no puedo modificar ese ordenamiento en las condiciones que tú me lo pides, pero voy a mandar tu propuesta a la Mesa Directiva, o a la Comisión tal, para que se inicie en su caso el proceso legislativo si así se estima.

La respuesta que se da, autoriza a una a entidad federativa para que vaya en controversia constitucional y considere que esa negativa genera una afectación. El mismo argumento de derechos fundamentales se puede poner, el mismo argumento de agua, el mismo argumento de salud, el mismo argumento de lo que sea; es decir, no estamos tratando aquí el problema del agua o de la salud, es el problema de si estamos dispuestos a reconocerle a estas respuestas negativas el carácter de una afectación y desde ahí generar un interés jurídico lo suficientemente importante como para permitir el inicio de una controversia constitucional.

Creo que es un precedente complejo, las características del caso, ya se ha dicho, y llevamos 2 días en la discusión; es un asunto con enormes complejidades técnicas que hemos tenido que ir avanzando una a una; es decir, yo en este sentido no estoy sino manifestando un problema que encuentro en este sentido. Ya

definimos que no hay omisión, estupendo; entonces, lo que tenemos es un oficio y una respuesta, que nos citaba con detalle la señora ministra.

Yo este es el tema que me pregunto, ¿realmente tiene una afectación el Estado de México, en términos del oficio en el que se supone que es el único acto que hemos definido como reclamado?

Gracia señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo estoy de acuerdo con el estudio que se realiza respecto de las causas de improcedencia.

Y me parece importante destacar que yo apoyo plenamente que se desestime la causa de procedencia de falta de interés legítimo; y esta cuestión se deje para el estudio de fondo, pues como se trata en el proyecto, la inviabilidad de la acción, pues no resulta evidente, en virtud de que resulta necesario abordar algunas cuestiones relativas al fondo para poder determinar el interés legítimo del Estado de México, pues éste no sólo plantea, –el Estado–, cuestiones relativas al uso y aprovechamiento del agua, sino también lo hace respecto de cuestiones de medio ambiente; y además, no sólo se refiere al título-concesión otorgado por la Federación al Distrito Federal, para la explotación de aguas nacionales, sino que además, lo hace respecto de un convenio del que es parte.

Por eso creo que el proyecto es correcto en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más en este tema?

Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Yo quiero mencionar, que también comparto la inquietud del señor ministro José Ramón Cossío; ¿por qué razón? Si nosotros vemos los oficios que constituyen los antecedentes de los actos combatidos en esta controversia constitucional, en realidad lo que estamos viendo es, que se está llevando a cabo la explotación de mantos acuíferos a través de diferentes actos jurídicos; uno de ellos es un convenio, otro es un título de concesión, y sobre estos diferentes actos que se han dado con posterioridad en años subsecuentes, en los que se amplían estos convenios.

De alguna manera, la relación que se da para la explotación de estos mantos, no la entiendo yo que sea con el carácter de hiperactividad, sino con el carácter de una amigable composición entre los Estados que participan de alguna manera, en esta explotación y que vienen a ser por una parte el gobierno del Distrito Federal, por otra el Estado de México y por otra el gobierno del Distrito Federal.

Entonces, siempre se ha hablado de este tipo de convenios; de este tipo de concesiones para lograr esta explotación y al final de cuentas lo que se está diciendo, es: se está incumpliendo a lo mejor con este tipo de convenios y de alguna forma tratan de buscar una solución.

Hay una Comisión Intersecretarial que se encarga precisamente de solucionar cualquier problema material o jurídico que de alguna forma se genere por esta explotación, entonces si la respuesta, incluso es: hay que turnarlo a CADAM, para que ellos busquen la manera de que se presenten nuevos convenios; nuevos convenios para que la explotación se haga de manera responsable y salgan perfectamente beneficiadas las entidades involucradas: Distrito Federal, Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal,

entonces yo también sí tengo serias dudas respecto de la afectación para efectos de interés jurídico en la promoción de la controversia, porque hasta dónde realmente está justificado el interés jurídico en un acto en el que no se le está diciendo: te revoco la concesión ¡Ah bueno! me están revocando; ahí está dando a lo mejor una situación en la que están afectando mi soberanía o estás otorgando un acto que está fuera de la competencia, que es lo que se tiene que establecer o cuidar a través de la controversia constitucional. No, cada quien, en la medida de su competencia, ha llevado a cabo este tipo de actos en los que de manera, pues consensada, pretenden llevar a cabo la explotación de estos mantos, entonces yo sí comparto la inquietud del ministro Cossío, en el sentido de determinar si realmente existe afectación, para efectos de procedencia de la controversia constitucional. Creo que más bien se trata de otro tipo; otro tipo de problema en el que las autoridades o las entidades involucradas, pudieran llegar a soluciones viables, no necesariamente justificables en la promoción de una controversia, sino en la construcción de otro tipo de acuerdos en los que pudiera llegarse a una adecuada explotación de estos mantos acuíferos.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias señor presidente.

También a mí me inquieta lo dicho por el señor ministro Cossío y quiero hacer un esqueleto, un diagrama sumamente sencillo. Cualquier autoridad de las potestadas por la Constitución para ejercer la acción controversial constitucional, demanda de otra, ejerciendo este medio de control, cualquier acto, pero resulta que el acto no le es propio; no tiene competencia para ello. La pregunta que nos hace el ministro Cossío es: ¿Hay procedencia en estos

casos? o hay que desestimar de arranque, y yo pienso lo siguiente: Primero.- No fue demandada la entidad pluriautoritaria que se creó a través de convenios para resolver los problemas surgentes de la explotación y alumbramiento de las aguas de los mantos involucrados en esta cuestión. Se le hizo puente, no se le tomaron en cuenta sus competencias y directamente se va con una de las autoridades que no puede omitir, cribar su criterio, sino mediante la previa decisión del organismo pluriautoritario que he mencionado y se le pide que resuelva los contratos correspondientes y culmine una concesión y dice: no tengo atribuciones para ellos; no se está controvirtiendo el hecho de que haya negado tener competencia, porque en este caso, a mi juicio, sí sería competente; sí sería procedente la controversia, para el único fin de decir: No, no me contestó que no era competente y sí lo es y yo controvierto ésta su afirmación a través de este medio de control constitucional. Ahí no tendría yo duda de la procedencia, pero en este caso sí.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** El tema de interés jurídico no solamente en controversia, sino en el amparo es muy sutil, porque hay ocasiones en que está tan vinculado con el fondo, que no es fácil decir: aquí es evidente que se de la improcedencia, además hay otra situación práctica, habiendo yo sido designado ponente en este asunto que viene desde dos mil cuatro, y esto se relaciona desde mil novecientos sesenta y seis, pues como que hubiera sido una tentación muy atractiva el decir que era improcedente por falta de interés jurídico y no dudo que en ese momento habría habido muchos documentos diciendo: ¡pero cómo!, si no es evidente a falta de interés jurídico y usted viene proponiendo la improcedencia, en última instancia como alguien dijo, más vale quitar que poner; que bueno que ha salido al tapete de discusiones este tema, y yo sin todavía pronunciarme, sí veo

mucha fuerza en los argumentos que se han dado por la falta de interés jurídico, porque si analizamos el proyecto, ahí aprovechamos una tesis que es muy manipulable, cuando para sobreseer tengas que estudiar el fondo, no sobreseas, sino espérate al estudio de fondo, pero ¿aquí que es fondo?, pues los planteamientos de quien plantea la controversia, y esto simple y sencillamente propiciaría que en toda controversia, a menos que fuera un abogado verdaderamente torpe el que la hiciera, siempre se plantearían temas de afectación al Estado correspondiente, o al nivel de gobierno, en fin, a quien pueda plantear la controversia; aquí en el proyecto decimos: la parte actora no sólo defiende los sistemas de extracción y conducción de aguas subterráneas con motivo de su administración, por qué, porque estamos reconociendo, hay tesis de la Corte que señala que las aguas subterráneas son competencia federal; y entonces, si yo lo que pretendo es que estos sistemas me afectan, pues cuál es mi interés, si no es algo que me toque a mí, y luego decimos: también está haciendo referencia a los daños ecológicos que afirma la explotación del agua ha causado a su territorio impidiendo a sus habitantes gozar de las garantías previstas en el 4º constitucional; bueno, es lo que plantea, toda controversia sería demostrativa de interés jurídico, por qué, porque el criterio para determinar el interés jurídico es lo que dice el promovente de la controversia, aquí habría más bien que localizar lo siguiente: si hay algún sustento jurídico que le de derecho a cualquier Estado y en este caso al Estado de México para exigir cuando estime pertinente, que el convenio que firmó con anterioridad o la concesión que se otorgó se puede echar abajo, imaginémonos cuando se dice: esto aún en materia internacional existe la denuncia, denunció el convenio, denunció el tratado, yo pienso que ya no es conveniente eso y como está previsto en Derecho Internacional y podría estar previsto en el Derecho Mexicano la denuncia; pues entonces diría, ¡no!, pues debiste haber acudido al sistema para echar abajo el convenio; entonces, veo mucha fuerza en las objeciones que se han hecho en

esta parte del proyecto, y desde luego pues me interesa seguir escuchando, porque a lo mejor sí nos llegan a demostrar y yo desde luego enriquecería mi proyecto con esos elementos, que aquí hay un respaldo jurídico a los planteamientos que hace el Estado de México.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente.

Me llama la atención ahorita los argumentos del señor ministro ponente, en tanto que a mí me convencen los argumentos que él plasmó en el proyecto, y sobre todo en otra parte, además de la que él ya mencionó y le dio una lectura sintética; pero yo creo que para efecto de interés legítimo, es suficiente la matización que se hace en el proyecto, en el reconocimiento del contenido del oficio, se dice: la respuesta constituye un ataque a su soberanía y a la Constitución Federal, lo que le otorga el suficiente interés para acudir a la presente instancia constitucional a controvertir el indicado oficio, aunado a que la materia de que se trate está referida a diversos sistemas de extracción y conducción de aguas subterráneas que se encuentran en su territorio, tema que como ya se precisó con antelación debe analizarse cuando se estudie el fondo, ¡claro!, yo estoy de acuerdo en esta distinción y la manifestación que también hace, que en el caso no se puede disociar totalmente el fondo del asunto, de las causales de improcedencia, o sea del tema del interés, sin embargo, por lo tanto la desestima, pero también estos argumentos en relación con el contenido de la respuesta que se da, creo para mí son suficientes para demostrar el interés legítimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Efectivamente, no se trata aquí del interés jurídico, el interés jurídico, es el que se deriva de una disposición legal, sino que el interés legítimo es un concepto

mucho más amplio. Por eso, yo también simpatizo con la forma en que el ponente estudia el asunto diciendo: no puedo examinar esto, si hay interés legítimo o no, sino hasta que se vea el fondo del asunto, y es cierto que es manipulable el criterio, pero en este caso no, no veo una manipulación indebida de criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permiten, daré mi punto de vista. Habiéndose discutido y votado como sucedió esta mañana, el único acto impugnado es el oficio expresamente señalado, para mí el caso guarda una analogía muy grande con el derecho de petición; el Estado de México hizo una solicitud a la Federación, tenía derecho a una respuesta conforme a los principios que derivan de la Constitución, no digo que esté protegido por la garantía del 8º constitucional, pero no cabe duda que de ahí hemos derivado principios como la audiencia y la defensa que hemos dicho son aplicables también a las autoridades. Consecuentemente, al haber ejercido un derecho de petición, la respuesta si genera un interés jurídico, pero un interés jurídico restringido al contenido de la respuesta. Ya decía muy bien Don Sergio Aguirre, si la autoridad dice: no soy competente, puede plantear que esta decisión está mal, es contraria a derecho, que sí tiene competencia, y que le debe resolver. Puede plantear también, que la respuesta no fue congruente con lo solicitado, nos podría decir aquí: y porqué manda el asunto a un tercero, si yo hubiera querido ir a CADAM, voy directamente, no, etc. Y esto da un interés legítimo y jurídico, pero restringido al contenido del oficio. Creo que es delicado, ya también lo dijimos aquí, que se pretendiera desbordar el contenido del oficio hacia otros aspectos que nos llevarían a ejercicio de jurisdicción plena, porque no se planteó así esta controversia desde su origen; el Estado de México insiste en que una concesión otorgada al entonces Departamento del Distrito Federal, ya no tiene validez por virtud de la transformación de lo que era un Departamento de Estado, en una entidad federativa. Esto hay que contestárselo, porque la autoridad le dice que sigue siendo la titular de la

concesión, y en el proyecto se le da esa respuesta. En esto yo estoy totalmente de acuerdo, lo que difiero del proyecto es la parte a la que aludió el señor ministro Silva Meza, decir que tiene interés jurídico, porque la respuesta constituye un ataque a la soberanía del Estado de México, es casi resolver el fondo; ataque es algo ilícito, contrario a derecho. Yo quisiera pedirle al ponente que matizara esta expresión, y que más que aludir a que es una cuestión que se debe analizar en el fondo, habiendo una solicitud y una respuesta, sí tiene interés a que la Corte juzgue el contenido de la respuesta. Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Pienso que es muy atinada su observación, y desde luego yo haría todas esas correcciones porque incluso esto está relacionado con lo que yo expuse, que no podemos derivar el interés jurídico de las pretensiones del promovente en cuanto a violación a la Constitución, sino de una situación objetiva y la situación objetiva, pues me parece que el señor presidente da una pista muy importante; “hiciste un planteamiento, una solicitud, te contestan la solicitud, yo tengo interés legítimo de cuestionar la respuesta que tú me diste y cuestiones accesorias, como podrían ser que me contestaras que no tienes competencia y yo te puedo demostrar que sí tenías competencia” entonces, en el caso la respuesta dada es susceptible ya de ser cuestionada en cuanto al fondo, sí me contestaste pero estuviste equivocada y pretendo esto y eso es lo que se va a estudiar y quizás esto pues de algún modo vaya condicionando otras partes del proyecto al desvincularlas de esta situación de las pretensiones del Estado de México, para que se le hubiera resuelto en determinada forma y sí efectivamente como que decir todo esto que se violó su soberanía, que se causó daños a la Ecología, bueno pues eso no es materia de debate, en eso como dijo la señora ministra Luna Ramos, incluso hubo la manifestación en la solicitud del Estado de México, que se buscara una fórmula para conciliar y establecer nuevos convenios, pero en fin, pienso

que todavía se debe reflexionar bastante en este tema y yo procuraré aun el que en estas partes podamos hacer alguna precisión, alguna sustitución, con los matices que se han señalado, pero todavía pues no se ha votado y no se ha decidido ni en uno ni en otro sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son las dos de la tarde, han pedido la palabra el señor ministro Góngora y la señora ministra Sánchez Cordero, les propongo que los escuchemos a ellos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Está todavía el problema posiblemente se puede plantear, respecto de la inconstitucionalidad que debemos estudiarla de oficio, de los convenios, porque cómo el Distrito Federal, va a celebrar un convenio sobre aguas subterráneas que no son de él, sino de la Federación con el Estado de México, eso parece inconstitucional a primera vista, pero en fin eso será cuestión de otra historia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muy breve señor ministro presidente, bueno no cabe duda, que se reitera que el Pleno es impredecible, porque cuando yo realicé el estudio de estos asuntos sobre todo del interés jurídico en donde la pregunta es: ¿Debe sobreseerse en este juicio porque la entidad actora carece de interés jurídico para reclamar el oficio impugnado? Bueno, pues aquí pongo: no se advierte que pueda surgir algún punto de discusión, en realidad lo que esta solución propuesta, de que no debe sobreseerse en nuestra opinión aunque ya se dijo que era manipulable, o pudiera llegar a ser manipulable la tesis, nosotros decimos: no, porque el sobreseimiento por falta de interés en la Controversia Constitucional solamente puede decretarse en

aquellos casos en los que es posible disociar con toda claridad, la improcedencia del juicio de aquellas que puedan mirar al fondo del asunto; en ese caso, nosotros nos pronunciaríamos y pensábamos que no iba a haber discusión pero qué bueno que la hubo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues creo que han participado ya todos los señores ministros que iban a hacerlo en este punto, si les parece bien tomaré intención de voto.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo preferiría señor presidente, el ministro Azuela nos hizo una exhortación muy importante analizar algunos elementos legales, cómo están conformadas las Comisiones, etc., si no tuviera inconveniente usted y el Pleno, para poderlo reflexionar el fin de semana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De mi parte no lo hay pero el Pleno.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Solamente para invitar a los señores ministros a reflexionar si puede haber convenio válido entre dos Estados y la Federación, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con estas exhortaciones a la reflexión, levanto la sesión y continuaremos la discusión de este asunto, el lunes próximo a la hora acostumbrada.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)**